JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Siete (7) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

El señor **JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ** en su calidad de demandado en el presente proceso en escrito obrante a los folios (79 a 84) del expediente, da contestación al libelo de demanda mediante apoderado judicial.

En cumplimiento del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificado al Señor **JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ**, a partir del día Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018), del auto admisorio de la demanda en el proceso declarativo verbal de pertenencia, que en éste Despacho el señor **JESUS ANTONIO ACEVEDO SOLANO;** promueve mediante apoderado judicial.

Teniendo en cuenta el memorial obrante al folio 166 del expediente, el Despacho acepta la manifestación que hace el **Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA** en el sentido de que reasume la representación judicial del señor JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ para actuar en el presente proceso.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.095.920.995 demandado, a partir del día Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018) del auto admisorio de la demanda de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017), proferido en el proceso declarativo verbal de pertenencia, que en éste Despacho el señor **JESUS ANTONIO ACEVEDO SOLANO;** promueve mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: TIÉNESE al Doctor **CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.135 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 36.946 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.920.995 de Girón, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido (Fl. 84).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez